



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No 0755

( 20 MAY 2014 )

### Por medio del cual se aclara la Resolución 1854 del 19 de diciembre de 2013

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1854 del 19 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impuso al ciudadano brasileiro Dr. José Mauricio Barbanti Duarte (RG No. 15.980.869), profesor asistente nivel de doctor de la Universidad Estatal Paulista UNESP Campus de Jaboticabal (Sao Paulo – Brasil), medida preventiva de suspensión inmediata de cualquier proyecto o actividad de investigación científica comercial o no comercial que realice con las 44 muestras de piel, 165 muestras de sangre en pajillas (150 pajillas de 1ml de sangre con heparina y 15 pajillas de 0,5 ml de sangre en EDTA) y más de 50 criovales de 2 ml cada uno, con cultivos de fibroblasto congelados, que se encuentran en el Laboratorio del Núcleo de Investigación y Conservación de Cérvidos NUPECCE (Sigla en portugués: *Núcleo de Pesquisa e Conservacao de Cervídeos*) – Departamento de Zootecnia / Faculdade de Ciências Agrárias e Veterinárias de la Universidad Estatal Paulista UNESP Campus de Jaboticabal (Sao Paulo – Brasil), ubicada en la Vía de Acceso Paulo Donato Castellen, s/n, Jaboticabal /SP – Brasil. CEP 14884-900, o en cualquier otro lugar.

Que no obstante lo anterior, en el encabezado de la Resolución 1854 del 19 de diciembre de 2013 (hojas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) se indicó que se ordenaba apertura de una investigación ambiental.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 3º de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones

**Por medio del cual se aclara la Resolución 1854 del 19 de diciembre de 2013**

administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que igualmente es necesario indicar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás pautas que determina el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el citado artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que a su vez, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, y que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos para demandar el acto.

Que atendiendo las consideraciones de orden legal antes citadas, este Despacho encuentra procedente corregir y enmendar de oficio, el error involuntario cometido en el encabezado de la Resolución 1854 del 19 de diciembre de 2013 (hojas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9), toda vez que no afecta lo resuelto en el mismo.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

**COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Congreso Nacional expidió el nuevo régimen sancionatorio ambiental, en el que señaló a través de su artículo 66, la subrogación de los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se radicó en cabeza del Estado la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual es ejercida sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, incluidas las ambientales, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", prescribe que son funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: "14. Adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar

**Por medio del cual se aclara la Resolución 1854 del 19 de diciembre de 2013**

*o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes” y “16. Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia”.*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012 modificada por la Resolución 1515 del 31 de agosto de 2012 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 2º se indica que *“El citado Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consignado en la presente resolución se fundamenta en el siguiente marco estratégico: (...) Que mediante Decreto número 3570 de 2011 se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*, en la ficha del empleo Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la planta global del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se señala en los numerales 14 y 17 del artículo segundo (páginas 329 y 330) como funciones esenciales entre otras, *“14. Adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes, (...)”*, y *“17. Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aclarar el encabezado de la Resolución 1854 del 19 de diciembre de 2013 (hojas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9), según las motivaciones expuestas, el cual quedará así: ***“Por la cual se impone una medida preventiva”***.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los términos, condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución 1854 del 19 de diciembre de 2013, que no han sido objeto de aclaración en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir a la Cancillería colombiana copia del presente acto administrativo, para que lo envíe a Brasil al ciudadano brasileiro Dr. José Mauricio Barbanti Duarte (RG No. 15.980.869), profesor asistente nivel de doctor de la Universidad Estatal Paulista UNESP Campus de Jaboticabal (Sao Paulo – Brasil, en el Laboratorio del Núcleo de Investigación y Conservación de Cérvidos NUPECCE (Sigla en portugués: *Núcleo de Pesquisa e Conservacao de Cervídeos*) – Departamento de Zootecnia / Faculdade de Ciências Agrárias e Veterinárias de la Universidad Estatal Paulista UNESP Campus de Jaboticabal (Sao Paulo – Brasil), ubicada en la Vía de Acceso Paulo Donato Castellen, s/n, Jaboticabal /SP – Brasil. CEP 14884-900.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales, a la Cancillería colombiana, a la Universidad Nacional de Colombia en su condición de Institución Nacional de

**Por medio del cual se aclara la Resolución 1854 del 19 de diciembre de 2013**

Apoyo, y al investigador Javier Adolfo Sarria Perea, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [www.minambiente.gov.co/descarga/descarga.aspx](http://www.minambiente.gov.co/descarga/descarga.aspx), de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAY 2014.



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:  
Expediente:

Samuel Lozano Barón – Contratista DBBSE  
SRF 0003 (RGE0029)